

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2023, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No.00362 del 17 de junio de 2016, modificada por la Resolución No.00504 del 05 de agosto de 2016, notificada el día 26 de agosto de 2016, esta Corporación otorgó a la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., identificada con NIT # 860.025.900-2, permiso de vertimientos líquidos de ARD y ARnD, en el cuerpo de agua denominado Jagüey Playón Grande (sólo en épocas de lluvia) y en campo de infiltración (sólo en época seca), con un caudal máximo total de 0.2 L/s, de manera continua, con una frecuencia de 30 días/mes, para la actividad del CENTRO DE DISTRIBUCIÓN REGIONAL BARRANQUILLA, ubicado en el municipio de GALAPA (Atlántico), y adicionalmente Aprobó El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV). Tanto el permiso de vertimientos como el PGRMV se otorgaron por la vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo.

Que por medio del Oficio radicado C.R.A. No.8631 del 23 de noviembre de 2020, la señora LINA MARÍA PRIETO MORENO, identificada con C.C. 52.432.519, en calidad de apoderada general de la citada sociedad, presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante la mencionada Resolución No.00362 del 17 de junio de 2016, adjuntando entre otros archivos en medio electrónico, el certificado de existencia y representación legal en donde consta el cambio de razón social de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. a ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC.

Que mediante la Resolución No. 00543 del 23 de noviembre de 2020, esta Corporación aceptó el cambio de razón social de la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., por el de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, el cual se realizó mediante Escritura Pública No.1063 del 29 de octubre de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. e inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 13 de noviembre de 2020, con el No. 02635083 del Libro IX.

Que mediante Auto No. 002 del 05 de enero de 2021, la CRA, inició el trámite de renovación por primera vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, otorgado con la Resolución No.00362 del 17 de junio de 2016, modificada por la Resolución No.00504 del 05 de agosto de 2016, a la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., (HOY) ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, con NiT 860.025.900-2.

Que mediante radicado de la C.R.A. No. 1450 del 17 febrero de 2021, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, con NiT 860.025.900-2, hizo entrega de la publicación de acuerdo con lo dispuesto en el Auto No. 002 de 2021.

Que mediante radicado de la C.R.A. No. 2603 del 26 marzo de 2021, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, con NiT 860.025.900-2, presentó copia de la constancia de pago por el servicio de evaluación del permiso de vertimiento de ARD Y ARnD.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, y con el objetivo de verificar la pertinencia de la solicitud de

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

renovación por primera vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y de Aguas Residuales no Domésticas ARnD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita técnica el 12 de marzo de 2021, a las instalaciones de la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC ,ubicada en el Km 106 Vía Galapa/ Atlántico, conceptuando en el Informe Técnico No.967 del 30 de diciembre de 2022, en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 967 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA

Mediante **documento radicado con No. 8631 del 23 de noviembre de 2020**, la sociedad ALPINA, solicita renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 362 de 2016.

LINA MARIA PRIETO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.432.519 expedida en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 102.620 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., actuando en calidad de apoderada general de la sociedad ALPINA sociedad legalmente constituida por las leyes colombianas e identificada con NIT 860.025.900-2 (en adelante ALPINA); acudo respetuosamente con el fin de solicitarle renueve el permiso de vertimientos líquidos de ARD y ARnD del Centro de Distribución Regional de Barranquilla, ubicado en el municipio de Galapa, Atlántico, el cual fue otorgado mediante la Resolución No. 362 del 17 de junio de 2016, notificada el 20 de mayo de 2016 y modificada mediante Resolución No. 504 del 5 de agosto de 2016 notificada a su vez el 26 de agosto de 2016.

I. Oportunidad legal

1. La Resolución 362 del 17 de junio de 2016 otorgó a Alpina el Permiso de Vertimientos.
2. El parágrafo del artículo primero de la Resolución 362 de 2016 estableció que el término de vigencia del Permiso de Vertimientos es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
3. Alpina presentó, oportunamente, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 362 de 2016, el cual fue resuelto por su Despacho mediante la Resolución 504 de 2016.
4. La Resolución No. 504 de 2016 fue notificada a Alpina el 26 de agosto de 2016, por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 362 de 2016 quedó ejecutoriada el 27 de agosto de 2016.
5. El término del permiso de vertimientos va del 27 de agosto de 2016 al 26 de agosto de 2021.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la renovación del permiso de vertimientos debe presentarse dentro del primer trimestre del último año de vigencia. Por lo tanto, en el caso en concreto del Permiso de Vertimientos, su solicitud de renovación se debe presentar antes del 26 de noviembre de 2020.
7. Una vez presentada oportunamente la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, aplicará dicho instrumento como lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.
8. De conformidad con lo anterior, la presente solicitud de renovación del permiso de vertimientos se presenta oportunamente.

II. Solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos

Estando dentro de la oportunidad legal, adjuntamos los siguientes documentos con el fin de llevar a cabo la renovación:

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
2. Certificado de libertad y tradición
3. Certificado de existencia y representación legal de Alpina, donde consta el poder general otorgado a Lina María Prieto.
4. Fotocopia de cédula de representante legal.
5. Fotocopia de cédula de apoderado general de Alpina y Tarjeta profesional.
6. Autorización de Alianza Fiduciaria a Alpina para iniciar renovación del permiso de vertimientos.
7. Certificado de existencia y representación legal de Alianza Fiduciaria.
8. Fotocopia de cédula de representante legal de Alianza Fiduciaria.
9. Certificado de uso del suelo.
10. Caracterización de aguas residuales año 2019.

CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Tabla 1. Características del monitoreo.

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	No. ALICUOTAS	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO DE MONITOREO
Agua	ARD - ARnD Combinadas	Compuesta	9	3 días	Salida del sistema de tratamiento

RESULTADOS IN SITU

pH

Tabla 2. Resultados medición pH. Método: Standard Methods 4500-H+B, técnica electrometría.

Salida PTAR						
27 de noviembre de 2019	pH a 19° Unidad	28 de noviembre de 2019	pH a 19° Unidad	29 de noviembre de 2019	pH a 19° Unidad	Cumplimiento Resolución 631 de 2015
08 h 45 min	7,30	07 h 15 min	7,38	06 h 15 min	6,91	Cumple
09 h 15 min	7,25	07 h 45 min	7,32	06 h 45 min	7,02	Cumple
09 h 45 min	7,29	08 h 15 min	7,34	07 h 15 min	7,00	Cumple
10 h 15 min	7,37	08 h 45 min	7,30	07 h 45 min	6,98	Cumple
10 h 45 min	7,35	09 h 15 min	7,35	08 h 15 min	6,95	Cumple
11 h 15 min	7,32	09 h 45 min	7,32	08 h 45 min	6,91	Cumple

Temperatura

Tabla 3. Resultados medición Temperatura. Método: Standard Methods 4500-H+B, técnica electrometría.

Salida PTAR						
27 de noviembre de 2019	Temperatura °C	28 de noviembre de 2019	Temperatura °C	29 de noviembre de 2019	Temperatura °C	Cumplimiento Resolución 631 de 2015
08 h 45 min	30,60	07 h 15 min	30,80	06 h 15 min	30,10	Cumple
09 h 15 min	30,20	07 h 45 min	31,20	06 h 45 min	30,20	Cumple
09 h 45 min	30,20	08 h 15 min	31,30	07 h 15 min	30,60	Cumple
10 h 15 min	30,50	08 h 45 min	30,90	07 h 45 min	30,30	Cumple
10 h 45 min	30,30	09 h 15 min	31,70	08 h 15 min	30,20	Cumple
11 h 15 min	30,10	09 h 45 min	31,50	08 h 45 min	30,00	Cumple
11 h 45 min	30,40	10 h 15 min	31,80	09 h 15 min	30,10	Cumple
12 h 15 min	30,60	10 h 45 min	30,90	09 h 45 min	30,20	Cumple
12 h 45 min	30,20	11 h 15 min	31,20	10 h 15 min	30,00	Cumple

Solidos sedimentables

Tabla 4. Resultados datos solidos Sedimentables. Método: Standard Methods 2540 F, técnica sedimentación. Día 22 de abril de 2019.

Salida PTAR						
27 de noviembre de 2019	Sólidos sedimentables mL/L	28 de noviembre de 2019	Sólidos sedimentables mL/L	29 de noviembre de 2019	Sólidos sedimentables mL/L	Cumplimiento Resolución 631 de 2015
08 h 45 min	<0,1	07 h 15 min	<0,1	06 h 15 min	<0,1	Cumple
09 h 15 min	-	07 h 45 min	-	06 h 45 min	-	Cumple
09 h 45 min	<0,1	08 h 15 min	<0,1	07 h 15 min	<0,1	Cumple
10 h 15 min	-	08 h 45 min	-	07 h 45 min	-	Cumple
10 h 45 min	<0,1	09 h 15 min	<0,1	08 h 15 min	<0,1	Cumple
11 h 15 min	-	09 h 45 min	-	08 h 45 min	-	Cumple

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

11 h 45 min	<0,1	10 h 15 min	<0,1	09 h 15 min	<0,1	Cumple
12 h 15 min	-	10 h 45 min	-	09 h 45 min	-	Cumple
12 h 15 min	-	11 h 15 min	-	10 h 15 min	-	Cumple

RESULTADOS DE LABORATORIO

Tabla 5. Resultados de laboratorio en la salida del sistema de tratamiento.

RESULTADOS DE LABORATORIO PTAR				
Fecha de recolección		27/11/2019	28/11/2019	29/11/2019
Variable	Unidad	Resultados		
Demanda química de oxígeno	mg O ₂ /L	66,2	40,8	87,3
Demanda bioquímica de oxígeno	mg O ₂ /L	<10,3	<10,3	<10,3
Sólidos suspendidos totales	mg/L	13,7	22	56
Grasas y aceites	mg/L	9,42	7,35	5,47
Tensoactivos	mg/L	0,191	0,48	0,341
Acidez total	mg/L CaCO ₃	281,2	358	193,9
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	325,4	464,3	368,7
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	48,1	36,6	53,7
Dureza total	mg/L CaCO ₃	84,6	85	87,8
Cloruros	mg/L	352,6	482,1	383,5
Ortofosfatos	mg/L	1,18	0,282	0,407
Fosforo Total	mg/L	<3,51	<3,51	<3,51
Nitrógeno amoniacal	mg/L	114,9	97,1	72,1
Nitritos	mg/L	0,255	0,251	2,49
Nitratos	mg/L	0,71	0,87	1,15
Nitrógeno Kjeldahl (NKT)	mg/L	118,5	130,3	125,6
Nitrógeno total	mg/L	119,5	131,4	129,2
Sulfatos	mg/L	117,9	112	120,1
Color real 436 nm	m-1	1,9	0,2	2,6
Color real 525 nm	m-1	0,7	0	1,6
Color real 620 nm	m-1	0,3	0	1,4
Coliformes Totales	NMP/100ml	4840	288	254
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	1,4 x 10 ¹⁰	2,8 x 10 ⁵	1,4 x 10 ¹⁰

Tabla 6. Comparación de los resultados promedios con el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 del MADS.

Variable	Unidad	Resultado promedio	Valor de referencia	Cumplimiento
Demanda química de oxígeno	mg O ₂ /L	64.77	180,00	SI CUMPLE
Demanda bioquímica de oxígeno	mg O ₂ /L	<10.3	90,00	SI CUMPLE
Sólidos suspendidos totales	mg/L	30.57	90,00	SI CUMPLE
Grasas y aceites	mg/L	7.41	20,00	SI CUMPLE
Tensoactivos	mg/L	0.34	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Acidez total	mg/L CaCO ₃	277.70	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	386.13	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	46.13	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Dureza total	mg/L CaCO ₃	85.80	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Cloruros	mg/L	406.07	No especificado	NO APLICA
Ortofosfatos	mg/L	0.62	Análisis y reporte	SI CUMPLE

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Fosforo Total	mg/L	<3.51	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Nitrógeno amoniacal	mg/L	94.70	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Nitritos	mg/L	1.00	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Nitratos	mg/L	0.91	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Nitrógeno Kjeldahl (NKT)	mg/L	124.80	No especificado	NO APLICA
Nitrógeno total	mg/L	126.70	Análisis y reporte	SI CUMPLE
Sulfatos	mg/L	116.67	No especificado	NO APLICA
Color real 436 nm	m-1	1.57	No especificado	NO APLICA
Color real 525 nm	m-1	0.77	No especificado	NO APLICA
Color real 620 nm	m-1	0.57	No especificado	NO APLICA
Coliformes Totales	NMP/100ml	1794.00	No especificado	NO APLICA
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	9.3E+09	No especificado	NO APLICA

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección a la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, con el fin de realizar seguimiento al permiso de vertimientos de ARD y ARnD otorgado por esta Corporación mediante la Resolución N°. 362 del 17 de junio de 2016. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- ❖ La empresa actualmente es un centro de distribución de producto terminado, está generando ARD durante el uso de baños, y genera ARnD en un pequeño porcentaje debido a que no se manufactura producto, estas provienen del lavado de la zona de devoluciones de productos, los cuales se dan de manera ocasional.
- ❖ Parte de las ARnD son almacenadas en un isotanque y recolectadas por la empresa MAPREINCO S.A.S., y la otra parte es conducida hacia una PTAR, junto con las ARD.
- ❖ Inicialmente las ARnD son tratadas mediante coagulación, floculación y soda caustica para la regulación del pH. Dichos procesos son desarrollados en un sistema DAF y posteriormente las aguas residuales son conducidas hacia un tanque de homogeneización en conjunto con las ARD. Éstas últimas son pretratadas a través de una rejilla para la retención de sólidos gruesos, un sedimentador y una trampa de grasas. Luego las aguas residuales homogeneizadas son conducidas hacia un tanque de aireación y finalmente es desinfectada con hipoclorito de sodio.
- ❖ Los lodos generados en la PTAR, son conducidos hacia 4 lechos de secado y posteriormente son dispuestos con la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.
- ❖ Las aguas residuales tratadas son vertidas actualmente en un campo de infiltración con un caudal aproximado de 0,17 L/s, y también cuenta con un jaguey.
- ❖ La empresa está contemplando la posibilidad de dejar un solo punto de disposición final el cual sería el jaguey.

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

CONCLUSIONES:

1. La empresa ALPINA, mediante **documento Radicado No. 8631 del 23 de noviembre de 2020**, solicitó renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 362 de 2016, para lo cual adjunta: Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, Certificado de libertad y tradición, Certificado de existencia y representación legal de Alpina, Fotocopia de cédula de representante legal, Fotocopia de cédula de apoderado general de Alpina y Tarjeta profesional, Autorización de Alianza Fiduciaria a Alpina para iniciar renovación del permiso de vertimientos, Certificado de existencia y representación legal de Alianza Fiduciaria, Fotocopia de cédula de representante legal de Alianza Fiduciaria, Certificado de uso del suelo y Caracterización de aguas residuales año 2019.
2. De la caracterización de aguas residuales realizada del 27 al 29 de noviembre de 2019 a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales se evidencia que está cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.
3. La empresa ALPINA solicitó renovar el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 362 del 17 de junio de 2016, notificado el 20 de mayo de 2016. Su renovación fue solicitada mediante Radicado No. 8631 del 23 de noviembre de 2020. Por lo tanto, fue solicitada durante el último año del período para la cual se otorgó y dentro del período de vigencia de esta.

CONSIDERACIONES C.R.A.:

Teniendo en cuenta que mediante oficio **Radicado No. 8631 del 23 de noviembre de 2020**, la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, solicita la renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 362 de 2016, por un término de 5 años; para lo cual adjunta: Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, Certificado de libertad y tradición, Certificado de existencia y representación legal de Alpina, Fotocopia de cédula de representante legal, Fotocopia de cédula de apoderado general de Alpina y Tarjeta profesional, Autorización de Alianza Fiduciaria a Alpina para iniciar renovación del permiso de vertimientos, Certificado de existencia y representación legal de Alianza Fiduciaria, Fotocopia de cédula de representante legal de Alianza Fiduciaria, Certificado de uso del suelo y Caracterización de aguas residuales año 2019.

De la caracterización de aguas residuales realizada del 27 al 29 de noviembre de 2019 a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales se evidencia que está cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (Aguas Residuales Domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅).

Teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, en su artículo 2.2.3.3.5.10. Establece que:

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. (...) La renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, solicita renovar el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 362 del 17 de junio de 2016, notificado el 20 de mayo de 2016, y MODIFICADA por Resolución 504 del 05 de agosto de 2016, notificada el 26 de agosto de 2016. La renovación fue solicitada mediante Radicado No. 8631 del 23 de noviembre de 2020. Por lo tanto, fue solicitada durante el último año del período para la cual se otorgó y dentro del período de vigencia de esta.

III. DE LA DECISION ADOPTAR

Con base en las consideraciones presentadas anteriormente y en la documentación presentada por la empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, con NiT 860.025.900-2, en la cual se evidencia el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del MADS, (Aguas Residuales Domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅), es viable otorgar la renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 362 del 17 de junio de 2016, y modificada mediante Resolución No. 504 del 5 de agosto de 2016, para desarrollar su actividad en el CENTRO DE DISTRIBUCION REGIONAL. Ubicado en el municipio de Galapa – Atlántico, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

El Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y de Aguas Residuales no Domesticas ARnD, se renueva con las mismas características del otorgado con la Resolución No. 362 del 17 de junio de 2016, y modificada mediante Resolución No. 504 del 5 de agosto de 2016:

✚ Tiempo del permiso:	5 años.
✚ Tipo de AR:	ARD Y ARnD.
✚ Caudal de descarga:	0.2 L/s.
✚ Tiempo de descarga:	continua.
✚ Frecuencia de descarga:	30 día/mes.
✚ Receptor	Jaguey Playón (solo en época de lluvia) Campo de Infiltración (solo en época seca)

En este aparte se indica que al tratarse de una renovación del permiso referido, el término de este empieza a contarse desde el vencimiento del anterior¹; por tanto es oportuno aclarar que al resolver esta Entidad con la Resolución No.504 del 05 de agosto de 2016, recurso de reposición presentado contra la Resolución No.362 de junio 17 de 2016, la vigencia del permiso empieza a contarse a partir de la ejecutoriedad de la Resolución 504 del 05 de agosto de 2016.

Ahora bien, notificada el 26 de agosto de 2016, la Resolución 504 del 2016, su ejecutoriedad acontece en fecha lunes 29 de agosto de 2016, es decir, que el 29 de agosto de 2021, es el término que se tendrá en cuenta para la primera renovación, teniendo en cuenta que para ese entonces, la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., ya habría solicitado el inicio del trámite y este se encontraba en curso.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en La ley 1437 de 2011, en el artículo 87, Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

¹ Resolución 504 del 05 de agosto de 2016, resuelve recurso de reposición contra la Resolución 362 de 2016, la cual otorgó permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

Adicionalmente, en consideración a lo establecido en el Decreto 019 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, que en lo relacionado al caso concreto señala:

“Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Teniendo en cuenta que el proceso que desarrolla la empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, con NiT 860.025.900-2, no ha tenido modificaciones, es oportuno indicar que debe continuar dando cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, que fue aprobado mediante la Resolución 362 de 2016, toda vez que se presentó y fue evaluado de conformidad con la señalado en la Resolución 1514 del 2012, atendiendo que este hace parte del permiso de vertimientos de aguas residuales y tiene igual vigencia al permiso renovado cinco (5) años, lo anterior en atención a los siguientes fundamentos jurídicos.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas,

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...).”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, y Ley 1753 del 9 de junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) *El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) *El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) *Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) *La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

- **Del permiso de Vertimientos**

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem Renovación del Permiso de Vertimiento. “*Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015, *“establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos”.*

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos 2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula *“los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.”*

Que la Resolución No. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *“los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”.*

Que el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, define *“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: ...*

...(...)

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Microcuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 8 ibidem señala: *“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

- **Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.**

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye “*el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

El artículo Quinto de la Resolución 1541 de 2012, define la vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento, el cual tendrá la misma vigencia del permiso de vertimiento o licencia ambiental según el caso.

- **De la publicación de los actos administrativos.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4² señala los instrumentos sujetos a seguimiento *“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

...(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos. Agua y suelo.

7. Permiso de vertimiento al Agua

El artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

² Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El artículo 8³ ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO....(...)...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, la sociedad, se registra como Usuario de MODERADO IMPACTO, y se

³ Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

definen como: **Usuarios de Impacto Moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos para Aguas Residuales Domesticas y Aguas Residuales no Domesticas renovado por primera vez (incluido el PGRMV), a la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC**, será el establecido para los Usuarios de Moderado Impacto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario, valor determinado de manera clara en la siguiente tabla:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	2.1	0.07	0	0	776,144
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	8.4	0.28	0	0	2,548,818
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	8.4	0.31	0	0	2,337,735
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	6.3	0.24	0	0	1,894,289
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	6.3	0.21	0	0	1,363,278
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									8,920,265
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									9,520,265
Costo de Administración (25%)									2,380,066
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									11,900,331

Así las cosas, **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC**, con NiT 860.025.900-2., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., por seguimiento al permiso de vertimientos de ARD y ARnD, la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (**COP \$11.900.331**).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por **PRIMERA VEZ** a la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC**, con NiT 860.025.900-2, representada legalmente por la señora Claudia Renee Caballero Leclercq, el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), otorgado con la Resolución No.362 de 17 de junio de 2016, modificada por la Resolución No. 504 del 05 de agosto de 2016, para verter en el cuerpo de agua denominado Jagüey Playón (sólo en época de lluvia) y en campo de infiltración (sólo en época seca), con caudal máximo total de 0,2 L/s, de manera continua, con una frecuencia de 30 días/mes, para la actividad del CENTRO DE DISTRIBUCION REGIONAL BARRANQUILLA ubicado en el municipio de Galapa - Atlántico de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), se renueva por primera vez por el término de cinco (5)

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

años, contados a partir del 29 de agosto de 2021, fecha de vencimiento del permiso anterior, en las mismas condiciones en que fue otorgado de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), renovado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales en la salida del sistema de tratamiento, de los parámetros estipulados en el artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas por cada hora, por 3 días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros pH, Temperatura, Coliformes Totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables, , sulfuros, SAAM, Fósforo Total, Hidrocarburos totales, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total .
- Realizar comparación de los resultados de la caracterización del vertimiento de acuerdo con los límites máximos permisibles establecidos mediante el artículo 8 de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 (actividad relacionada: Aguas Residuales Domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅).
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- Presentar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las aguas residuales, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos empleados en campo y laboratorio.
- Deberá remitir de manera trimestral ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los certificados expedidos por la empresa contratada para la gestión de las ARnD generadas en el Centro de Distribución Regional ubicado en el municipio de Galapa. Dichos certificados deberán indicar la cantidad de agua residual recolectada, el tipo, la fecha de recolección, método de tratamiento y disposición final.
- Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamiento.
- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la renovación deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

PARAGRAFO: La sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC**, con NIT **860.025.900-2**, deberá continuar dando cumplimiento al Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, aprobado mediante la Resolución No. 362 de 2016, toda vez que la actividad desarrollada por la empresa no ha tenido modificaciones. El PGRMV tiene la vigencia del permiso de vertimiento renovado y queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención, control y reducción de los vertimientos propuestas en su plan de gestión de riesgos para el manejo de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

2. En caso de presentarse fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato deberán suspenderse las actividades que generen vertimiento.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No.967 del 30 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, y los documentos que registra el expediente 0502-296, correspondiente a la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, con NiT 860.025.900-2.

ARTICULO CUARTO: La sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC**, con NiT **860.025.900-2**, deberá cancelar la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (COP \$11.900.331)**, por concepto de seguimiento ambiental a la renovación por primera vez del permiso de vertimientos de ARD y ARnD, para la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución No.261 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del salario mínimo vigente autorizado por la Ley, para la anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y/o demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No.36 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que se renueva en el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTICULO QUINTO: La Renovación del Permiso de Vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso; el trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, con NIT 860.025.900-2**, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, con NIT 860.025.900-2**, deberá publicar la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR en debida forma a la señora Claudia Renee Caballero Leclercq, representante legal de la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC, con NIT 860.025.900-2**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: margen oriental del Km. 102 + 712 m de la vía La Cordialidad, municipio de Galapa, Atlántico., y/o al correo electrónico notificaciones@alpina.com

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. **0000630** DE 2023

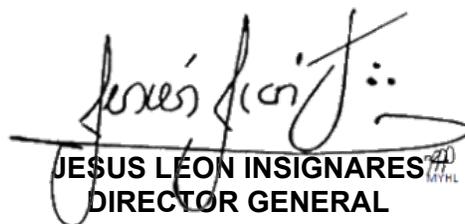
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 362 DE 2016 Y MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 504 DE 2016, A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

27.JUL.2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0502-296
INF T.: 967/2022
Proyectó: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J. Mojica. Asesora Externa CRA
Aprobó: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental (e)
VoBo: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección *Ja.*